

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Julio 1896.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Dirección general de contribuciones directas, en circular de 21 del actual, dicta reglas para la realización de la cobranza en el ejercicio corriente del impuesto de cédulas personales, y que son como sigue:

«La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías, y á cuantos perciban haberes del Estado, en las provincias á que se refiere la presente circular, se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes de las Dependencias de los que perciban haberes ó premios cuidarán de formar por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los percepto-

res, de la clase é importe de la cédula de cada uno, y de la suma del de todas.

2.^a Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán, de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus sucursales, como producto del impuesto ó por movimiento de fondos, remesas de otras cajas, según los casos.

3.^a Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse, exigiendo, en todo caso á los interesados, la oportuna declaración sobre este extremo.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas que se refieran, se presentarán á los Administradores de Hacienda, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.^a Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.

6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en el Banco de España ó sus sucursales, con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al

dorso el pago, mediante nota debidamente autorizada por los Habilitados.

7.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Hacienda una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

8.^a Las Administraciones de Hacienda darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores de las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén incluidos en ellos.

9.^a Las cédulas que se entreguen á los Habilitados por orden de los Administradores de Hacienda, intervenidas por la Intervención de la provincia, y previo abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario-pagador.»

Lo que se hace público por medio de esta periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 22 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención de fortificación

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la Plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada para contratar con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, los materiales de arena, cal ordinaria, teja lomuda, ladrillos ordinarios, cemento romano, ladrillos de tres huecos, ladrillos prensados, baldosas ordinarias, madera de pino y yeso ordinario, que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma durante dos años, contados desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, se convoca por este anuncio para una segunda subasta á los que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de subasta que ha de celebrarse el día 27 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, situada en la calle de Ponzano «Parque de Ingenieros», con sujeción al pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que se hallan de manifiesto desde este día en la Comandancia del material de Ingenieros, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, sin raspaduras ni enmiendas y en papel del sello 12.

Zaragoza 22 de Julio de 1896.—Antonino Mur.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesari-

rios para las obras que pueda ejecutar durante dos años la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente:

Por (tal material) á tantas pesetas (en letra.)

Y como garantía de esta proposición adjunto el talón de depósito que previene el art. 5.^o del pliego de condiciones económicas, y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Cantidades á que han de ascender los talones de depósito para tomar parte en la subasta, por importe del 5 por 100, según determina el art. 5.^o del pliego de condiciones económicas.

CLASES DE MATERIALES.	Pesetas.
Para la arena.....	310
Para la cal.....	375
Para la teja lomuda.....	245
Para los ladrillos ordinarios.....	1.335
Para el cemento romano.....	250
Para los ladrillos de tres huecos.....	135
Para los ladrillos prensados.....	315
Para las baldosas ordinarias.....	210
Para la madera de pino de Aragón.....	215
Para la del yeso ordinario.....	1.000

Zaragoza 22 de Julio de 1896.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

OBRAS PÚBLICAS

Juergo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 20 del mes actual lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Paracuellos de Jiloca, con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Junio último, abriendo un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Paracuellos haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar pe-

rito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Compañía constructora; y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 22 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCION SEXTA.

El reparto de consumos, así como los encabezamientos obligatorios de líquidos, granos y licores, formados en esta villa para el ejercicio de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, desde la fecha.

Tabuena 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Gracia.

El reparto de consumos y alcoholes de esta villa para el actual ejercicio 1896-97, se hallará de manifiesto al público en esta Alcaldía por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alfajarín 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, V. Peralta.

Los repartos de consumos y gremiales de vinos, aceites, cereales, etc., y aguardientes y licores de esta villa, correspondientes al ejercicio corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, según dispone el reglamento vigente.

Belchite 21 de Julio de 1896.—El Alcalde ejerciente, Enrique Naval.

Por el término de ocho días se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de consumos y líquidos para el presente año económico de 1896-97; durante dicho tiempo podrá reclamar el que se considere agraviado.

Mezalocha 21 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Oseñalde.

El reparto de consumos, y los gremiales de líquidos y alcoholes para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Uncastillo 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Gay.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Nombrevilla 20 de Julio de 1896.—El Alcalde, Cayetano Ballestín.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Domingo Pérez Lezcano, sobre tentativa de violación, se ha acordado proceder por tercera vez, y sin sujeción á tipo fijo, á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, sitos en el término del pueblo de Pomer, que á continuación se relacionan:

1.º Una pieza en la Alberca, de cabida de dos almudes; que linda al N. con Antonio Pérez, al E. con Nicolás Cisneros, al O. con Julián Revuelto y al M. con Dámaso Lezcano: valorada en 15 pesetas.

2.º Otra en Traslalolana, de tres cuartas de tierra; que linda al N. con Mariano Modrego, al E. con Manuel Marquina, al S. con Ombria y al O. con José Pérez: valorada en 10 pesetas.

3.º Una finca en el Mojuelo, de cabida de tres almudes; que linda al N. con calleja, al E. con Manuel Cisneros, al O. con Pedro Pérez y al M. con calleja: valorada en nueve pesetas.

4.º Otra en la Fuente Híjar, de cabida de una yugada; que linda al N. con Ombria, al E. con Jorge Modrego, al O. con Gregorio Lezcano y al M. con Marcelino Muñoz: valorada en 10 pesetas.

5.º Otra en el Collado Musgorey; que linda al N. con Gil Muñoz, al E. con José Lezcano, al O. con Nicolás Modrego y al M. con camino: valorada en cinco pesetas.

6.º Otra en los Hoyos, de cabida de tres cuartas, que linda al N. con monte, al E. con Gil Muñoz, al O. con Nicolás Modrego y al M. con José Lezcano: valorada en seis pesetas.

7.º Otra en la Loma del Pozo, de cabida de tres cuartas, de tercera clase; que linda al N. con José Lezcano, al E. con Nicolás Modrego, al O. con Marcelino Muñoz y al M. con José Lezcano: valorada en seis pesetas.

8.º Otra en Peñalitero, de cabida de dos yugadas, de segunda clase; que linda al N. con camino, al E. con Félix Muñoz, al O. con camino y al M. con Fernando Cisneros: valorada en ocho pesetas.

9.º Otra en Peñamengo, de cabida de una yugada, de tercera clase; que linda al N. con Valentín Perales, al E. con Santiago Hornos, al S. con Juan Revuelto y al O. con Eusebio Cisneros: valorada en ocho pesetas.

10.º Otra en Valdetorres, de cabida de seis cuartas, de tercera clase; que linda al N. con José Muñoz, al E. con Jorge Cisneros, al S. con camino y al O. con Camilo Pérez: valorada en 10 pesetas.

11.º Otra en el Lomo, de cabida de una yugada y dos cuartas, de segunda clase, y dos cuartas de

primera; linda al N. con Camilo Pérez, al E. con Gil Muñoz, al S. con Rosalía Toya y al O. con Félix Muñoz: valorada en ocho pesetas.

12. Una viña en la Cordillera, de cabida de dos cuartas, de tercera clase; que linda al N. con Nicolás Modrego, al E. con el mismo, al S. con Gil Muñoz y al O. con Nicolás Modrego: valorada en 15 pesetas.

13. Una pieza en Carraazanda, de cabida de una cuarta, de segunda clase; que linda al N. con Camilo Pérez, al E. con Fernando Cisneros, al S. con Ciriaco Pérez y al O. con Felipe Modrego: valorada en cinco pesetas.

14. Otra en Cañostanza, de cuatro yugadas, de segunda y tercera clase; que linda al N. con camino, al E. con Juan Marquina, al S. con Gregorio Muñoz y al O. con Jacoba Lasheras: valorada en 15 pesetas.

15. Una era, tercera parte de un almud, de segunda clase; que linda toda ella al N. S. y O. con camino, y al E. con corral de Camilo Pérez: valorada en dos pesetas.

16. Una casa en la plaza Vieja; que linda por derecha con calle y por izquierda y espalda con casa de Camilo Pérez: valorada en 20 pesetas.

Los remates tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y la del de igual clase de Borja el día 14 de Agosto próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que el Juzgado se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hagan; que los licitadores para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor en tasación de los bienes subastados, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Ateca á 20 de Julio de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que luego se hará mención, se ha dictado en el día de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la villa de Ateca á 21 de Julio de 1896: El Sr. D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Con vista de esta demanda de pobreza deducida por D.^a Vicenta Pérez del Palacio, viuda, mayor de edad, vecina de Moros, como madre y tutora de la menor Angela Lafuente Pérez, de 15 años de edad, domiciliada también en Moros, defendida por el Letrado D. Fulgencio Bermúdez y representada hoy por el Procurador D. Nicolás Borja, y en un principio por el de igual clase D. Evaristo Cajador, de una parte; y de otra el Sr. Abogado del Estado, habiendo sido declarados en rebeldía los demandados D. Ramón, D.^a Cristina y D.^a Julia Caballero, vecinos el primero de Bortalba y los segundos de Madrid; sobre que se declare pobre á dicha menor Angela Lafuente Pérez para litigar con los referidos demandados, en reclamación de ciertos derechos procedentes de la herencia de don José Miguel Montes,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la menor Angela Lafuente Pérez para que disfrutando de los beneficios que el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil concede á los de su clase, pueda entablar demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Ramón Caballero, vecino de Bortalba, y D.^a Cristina y D.^a Julia Caballero, que lo son de Madrid, en reclamación de ciertos derechos procedentes de la herencia de don José Miguel Montes; sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los declarados pobres. Así por esta mi sentencia, la que en la forma prevenida por la ley se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecto á los demandados declarados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Feced.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Ateca 21 de Julio año del sello, doy fe.—Ante mí, Félix Lassa.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste á los efectos del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Ateca á 21 de Julio de 1896.—Félix Lassa.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Joaquín Subías Martínez (a) El Tuerto de las Cuevas del Castellar, vecino de Zaragoza, en causa seguida en este Juzgado sobre hurto frustrado, se saca á la venta en pública y primera subasta, la finca que á continuación se expresa:

Una cueva y campo en el monte del Castellar, de la jurisdicción de Zaragoza, de cabida de dos juntas, ó 76 áreas, 28 centiáreas; confrontante al Norte con tierras de D. Santiago Cantí, al Sur con íd. de D. Lorenzo Casas, al Este con íd. de la viuda del tío Pablo el guarda, y al Oeste con campo de D. Valentín Curdi: tasada en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase en turno de Zaragoza el día 28 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existe título de propiedad de la finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 16 de Julio de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.